

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Señores:

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA

Atn: doctor JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ - Juez

Calle 7 A No. 9 – 27 B/ Fatima

J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS

Asunto: CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Demandante: DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA

Demandado: OSCAR ALEXIS HURTADO LOPEZ

Radicado : 1195484089001 **2021 00118** 00

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.306.748 expedida en Popayán; portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 122.707 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **OSCAR ALEXIS HURTADO LOPEZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.721.507 expedida en Silvia ©; de acuerdo al poder otorgado y encontrándome dentro del término otorgado por el art 391 del CGP; se da contestación a la demanda y se propone excepciones de fondo al proceso ejecutivo instaurado por **DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.150.177 expedida en Silvia ©.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ESTA PROBADO: con el registro civil de nacimiento Indicativo serial 31939714 registrado el 6 de marzo de 2002, que aporta la parte demandante.

SEGUNDO: ESTA PROBADO: En anexo aportado como prueba por la parte demandante, se registra la diligencia ante la Comisaria de familia de Piendamó ©. de fecha 5 de julio de 2013.

TERCERO: ESTA PROBADO: En anexo aportado como prueba por la parte demandante, se registra la diligencia ante la Comisaria de familia de Piendamó © de fecha 5 de julio de 2013 y se estipula este compromiso de cuota de alimentos mensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) a partir del 30 de julio de 2013.

CUARTO: ESTA PROBADO: En anexo aportado como prueba por la parte demandante, se registra la diligencia ante la Comisaria de familia de Piendamó © de fecha 5 de julio de 2013 y se estipula este compromiso concepto vestido por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en junio y diciembre de cada año.

QUINTO: ESTA PROBADO: En anexo aportado como prueba por la parte demandante, se registra la diligencia ante la Comisaria de familia de Piendamó © de fecha 5 de julio de 2013, se estipula el compromiso en el punto segundo y cuarto por concepto SALUD en porcentaje 50% gastos que no cubra el POS y que deben

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

ser demostrados y que la obligación de afiliación a salud le corresponde a la madre y en ese mismo porcentaje el 50% por concepto de EDUCACION por gastos de pension, matricula, uniformes de diario y edufisica, útiles escolares, lonchera y demás gastos). Que serán compartidos por los padres del niño.

SEXTO: ESTA PROBADO: En anexo aportado como prueba por la parte demandante, se registra la diligencia de Reajuste de la cuota de alimentos ante la Comisaria de familia de Piendamó de fecha 30 de junio de 2016, se estipula el compromiso del reajuste de la cuota de alimentos mensual en el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000.00) y los otros conceptos acordados en el acta de conciliación 0084 del 5 de julio de 2013, quedan sin modificar.

SEPTIMO: NO ESTA PROBADO: en el traslado de los Elementos Materiales de Prueba y Anexos de la demanda enviados a mi poderdante y de los cuales pudo visualizar en fecha *from:* Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Piendamó <j01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co> *Sent:* Wednesday, June 1, 2022 9:07:32 AM *To:* OSCAR HURTADO <oscarhtlp@hotmail.com> *Subject:* envío nuevamente demanda y anexos; no se encuentra este documento expedido por la Comisaria de Familia, certificando deuda del señor OSCAR ALEXIS HURTADO.

OCTAVO: ESTA PROBADO. Se demuestra su mayoría de edad desde el 7 de mayo de 2019, con el documento de identidad y registro civil de nacimiento aportados por el demandante.

NOVENA: NO ESTA PROBADO: en el traslado de los Elementos Materiales de Prueba y Anexos de la demanda enviados a mi poderdante, la parte demandante aporta documentos que demuestran vinculación a estudio superior así:

Item	FECHA	ENTIDAD	PROGRAMA	TRAMITE
1	28/01/2019	Colegio Mayor del Cauca	1 semestre Diseño Audiovisual	Comprobante Ingreso CI 19528 valor \$1.039.600.00, para el 1er periodo año 2019
2	9/10/2019	Uniautonoma	1 Semestre Entrenamiento Deportivo	Constancia matricula 2º periodo año 2019, NO de PAGO
3	8/01/2020	Uniautonoma	2 Semestre Entrenamiento Deportivo (epoca pandemia)	Comprobante de Ingreso No. 113. valor \$1.832.535.00 1º periodo 2020
4	30/09/2020	Uniautonoma	3 Semestre Entrenamiento Deportivo (época pandemia)	Certifica costo matricula por \$1.800.250.00; que hizo un pago de \$360.050.00 como cuota inicial del 20% y que adeuda \$1.440.200.00. parte 2º periodo 2020
5	1/02/2021	Colegio Mayor del Cauca	Nuevamente 1 semestre Diseño Audiovisual	Recibo de Matricula 1º periodo año 2021 valor \$107.700.00

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Los documentos aportados parte demandante demuestran que NO hubo continuidad en calidad de estudiante del señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA; para los periodos comprendidos entre 2º periodo año 2019 y 2º periodo año 2020. Además que no se soporta pago de matrícula de esos periodos. Lo cual exonera de pago de obligación en 50% por concepto de educación, NO obliga a cuota de alimentos y tampoco por concepto de vestido a mi representado.

DECIMA: NO ESTA PROBADO; Que mediante Comprobante Ingreso CI 19528 expedido por el Colegio Mayor del Cauca por valor de \$1.039.600.00. el 28 de enero de 2019; se acredite que la parte demandante tenga derecho a esta pretensión en razón a que se encuentra legitimado desde mayo de 2019, cuando cumple su mayoría de Edad y este periodo corresponde a 1er semestre de 2019; y sus clases culminaron el 30 de mayo de 2019.

DECIMO PRIMERO: NO ESTA PROBADO: en el traslado de los Elementos Materiales de Prueba y Anexos de la demanda enviados a mi poderdante NO se registra constancia de pago que demuestre obligación para mi poderdante para este 1er semestre del 2º periodo de 2019 de estudio y demás conceptos constitutivos vestido, cuota de alimentos.

DECIMO SEGUNDO: ESTA PROBADO; mediante Comprobante de Ingreso No. 113 por valor \$1.832.535.00 correspondiente al 2º semestre de la carrera Entrenamiento Deportivo matrícula para el 1º periodo año 2020. Expedido por Uniautónoma

DECIMO TERCERO: NO ESTA PROBADO: en el traslado de los Elementos Materiales de Prueba y Anexos de la demanda enviados a mi poderdante NO se registra constancia de pago total de la matrícula a la Universidad Uniautónoma del saldo certificado en el oficio del 30 de septiembre de 2020. Únicamente certifica que realizó un abono. NO existe obligación para mi poderdante para este periodo de estudio y demás conceptos constitutivos de la cuota de alimentos y vestido; se recuerda que nos encontrábamos en emergencia sanitaria y si se acredita pago por valor de \$360.050.00 como cuota inicial del 20% valor de la matrícula.

DECIMO CUARTO: ESTA PROBADO; mediante Recibo de Matrícula por valor \$107.700.00 correspondiente al 2º semestre de la carrera Diseño Visual para el 1º periodo año 2021. Expedido por Colegio Mayor del Cauca el 1 de febrero de 2021.

DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE PROBADO: Es cierto, Que mediante actas de conciliación de fechas 5 de julio de 2013 y del 30 de junio de 20016; se realizaron acuerdos sobre los conceptos de cuota alimentaria, vestido, salud y educación; como lo manifiesta y acepta la parte demandante es cierto que para el año 2018 el señor OSCAR ALEXIS realizó abonos por valor \$4.600.000.00 y para el año 2019 abonos por valor de **\$700.000.00** y así mismo realizó abonos por valor de **\$700.000.00** para el año 2020. y es irrelevante que se exija cumplimiento de mi poderdante desde Julio de 2013; toda vez que el señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA, cumplió mayoría de edad el 7 de mayo de 2019, y que desde esa fecha esta legitimado para hacer sus pretensiones económicas a mi poderdante.

En este hecho la parte demandante no reconoce que el padre de El ha realizado otros abonos distintos a los enunciados, como es por corresponsal bancario en fecha 13 de julio de 2019 hora 14:14 por valor de \$400.000.00 a la cuenta ahorros 46245344392 titular la señora LIDIA MARGOTH QUINA CAMPO madre del hoy demandante mayor de edad.

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Y este mismo hecho, no reconoce que el padre de El ha realizado otros abonos distintos a los enunciados, como es por corresponsal bancario en fecha 6 de septiembre de 2019 hora 16:57 por valor de \$350.000.00 a la cuenta ahorros 46245344392 titular la señora LIDIA MARGOTH QUINA CAMPO.

Y una ultima entrega de dinero personalmente al señor David Enrique el dia 24 de diciembre de 2019 por valor de \$2.500.000.00, recibo firmado por el mismo demandante.

Lo cual sumaria el valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESO (\$3.250.000.00)**, los cuales deben ser reconocidos en la liquidación que resultare una vez se pruebe las verdaderos tiempos, periodos y valores obligado a cancelar mi cliente.

DECIMO SEXTO: NO ESTA PROBADO: La parte demandante no apporto pruebas que demuestre, certifique o acredite la obligación del crédito de ICETEX a cargo del señor DAVID ENRIQUE, parte demandante en el proceso y persona legitimada para reclamar pretensión económica a mi poderdante; por otro lado se reitera que se acredita pago por valor de \$360.050.00 como cuota inicial del 20% valor de la matricula como lo certifica la Universidad Uniautonoma en el oficio del 30 de septiembre de 2020.

DECIMO SEPTIMO: PARCIALMENTE PROBADO: La parte demandante apporto pruebas que acreditan pagos por estudio solamente de los periodos:

PROGRAMA	TRAMITE
2 Semestre Entrenamiento Deportivo (epoca pandemia)	Comprobante de Ingreso No. 113 del 8 de enero de 2020 por valor \$1.832.535.00 y correspondiente al 1er periodo académico 2020
Nuevamente 1 semestre Diseño Audiovisual	Recibo de Matricula del 1 de febrero de 2021 correspondiente al 1er periodo académico año 2021 valor \$107.700.00

DECIMO OCTAVO: NO ESTA PROBADO: con soporte o instrumento legal como es aportar la certificación como minimo de la pagina WEB, donde se acredite el incremento porcentual del IPC. Y se parte de acuerdo de la progenitora del señor DAVID ENRIQUE, representante legal para junio de 2016; acordó mediante acta de Reajuste de cuota alimentaria fijar cuota mensual para su hijo de **\$235.000.00 Mensuales**, cuota que se incrementaría cada año de acuerdo al IPC; por lo tanto se incrementaría a partir de julio de 2017, ya que los acuerdos en cuota de alimentos se suscribe por el termino de un año para su incremento. Entonces la cuota se fija para año 2021 asi:

AÑO	IPC %	CUOTA	INCREMENTO
2.017	4,09%	235.000.00	244.611.50
2.018	3,18%	244.611.50	252.390.00
2.019	3,80%	252.390.00	261.980.00
2020	1.61%	261.980.00	266.198.00
2021	5.62%	266.198.00	281.158.00

y NO, los valores que en la demanda pretende la parte demandante fijar como base de calculo final para los años 2017 2018,2019, 2020 y 2021

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

DECIMO NOVENO: ME ATENGO A PROBADO: teniendo en cuenta la contestación a cada hecho de la demanda, las consideraciones y objeciones planteadas por la parte demandada, nos atenemos a lo que se pueda probar por parte del apoderado demandante en razón a que esta desajustada su pretension económica sobre la realidad de lo que se prueba.

Objetándose así por la parte demandada; este punto de la demanda:

Los valores pretendidos de \$12.221.676.00 por concepto de capital y mas los intereses moratorios por valor de \$857.406.00.

No se tenga en cuenta la liquidación del periodo julio de 2018 a junio de 2019; en razón a que el demandante señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA; cumplió su mayoría de edad el 7 de mayo de 2019 y a partir de la fecha se legitima para pretender ser titular de la acción civil en la demanda ejecutiva de alimentos.

Y por otro lado los periodos académicos que se certifican y acreditan con pruebas legalmente pagados y cursados por el demandante. Y a los cuales la norma obliga a pagar y cumplir con la asistencia alimentaria después de la mayoría de edad **a quien este estudiando.**

PROGRAMA	TRAMITE
2 Semestre Entrenamiento Deportivo (epoca pandemia)	Comprobante de Ingreso No. 113 del 8 de enero de 2020 meses enero a junio de 2020 por valor \$1.832.535.00 y correspondiente al 1er periodo académico 2020
Nuevamente 1 semestre Diseño Audiovisual	Recibo de Matricula del 1 de febrero de 2021 meses febrero a junio de 2021; correspondiente al 1er periodo académico año 2021 valor \$107.700.00

Mi poderdante estaría obligado a pagar los siguientes valores:

Enero a Junio del año 2020 con la cuota por valor de \$266.198.00 fijada con el reajuste incremento IPC para este periodo.

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Enero 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Febrero 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Marzo 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Abril 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Mayo 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Junio 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
TOTALES	1.597.188.00		7.986.00	1.605.174.00

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Enero a Junio del año 2021 con la cuota por valor de \$281.158.00 fijada con el reajuste incremento IPC para este periodo.

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Enero 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Febrero 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Marzo 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Abril 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Mayo 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Junio 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
TOTALES	1.686.948.00		8.436.00	1.695.384.00

Correspondiente al **concepto de VESTIDO**; y teniendo en cuenta el argumento anterior el señor DAVID ENRQUE, esta en el derecho de reclamar año 2020:

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Junio 2020	200.000.00	0.5%	11.000.00	211.000.00
Diciembre 2020	200.000.00	0.5%	5.000.00	205.000.00
TOTALES	400.000.00	0.5%	16.000.00	416.000.00

Correspondiente al **concepto de ESTUDIO - MATRICULA**; y teniendo en cuenta el argumento anterior de las certificaciones y lo que se acredita de pagos de matricula que demuestran el señor DAVID ENRIQUE estuvo matriculado para estos periodos y esta en el derecho de reclamar año 2020:

Semestre 2020-I

Para el semestre 2020-I el valor de la matricula fue de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.832.535) cuyo 50% equivale a la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$916.267), y cuyos intereses moratorios corresponde al 0,5%. La matrícula se pagó el 08 de enero del 2020.

VALOR MATRICULA	VALOR SEGÚN ACUERDO DE CONCILIACION - 50%	INTERES MORATORIO	MESES MORA	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
\$1.832.535.00	916.267.00	0.5%	6	27.488.00	943.755.00

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Semestre 2021-I

Para el semestre 2021-I el valor de la matricula fue de CIENTO SIETE MIL SETENCIENCOS PESOS (\$107.700) cuyo 50% equivale a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.850), y cuyos intereses moratorios corresponde al 0,5%. La matrícula se pagó el 01 de febrero del 2021.

VALOR MATRICULA	VALOR SEGÚN ACUERDO DE CONCILIACION – 50%	INTERES MORATORIO	MESES MORA	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
\$107.700.00	53.850.00	0.5%	5	1.350.00	55.200.00

VIGESIMO: ESTA PROBADO: Que mediante esas actas se suscribio un acuerdo y ese acuerdo es base de obligaciones entre las partes, asi mismo las liquidaciones y condiciones contraidas que rigen a partir de la fecha que cumpli mayoría de edad el demandante.

VIGESIMO PRIMERO: ME ATENGO A LO PROBADO: y en la presuncion legal “... En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...” del articulo 129 de la Ley 1098 de 2006 delCodigo de la Infancia y Adolescencia

VIGESIMO SEGUNDO. ME ATENGO A LO PROBADO: y demostrado por la parte demnadante.

PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda que no se haya probado por la parte demandante y que la parte demandada considera y argumenta en cada hecho su posicion, toda vez que para que estas prosperen, la parte demandante debe acreditar el cumplimiento de los presupuestos axiológicos requeridos para el proceso ejecutivo, los cuales deben concurrir para que prospere la pretensión y son los siguientes:

- (i) Que la obligación exista de forma legal y suscrita por mi defendido.
- (ii) Que la obligación se encuentre pendiente de pago;
- (iii) Que la obligación que se pretende ejecutar sea legal.
- (iv) Y que sea clara, expresa, exigible al momento de ejecutar.

En el caso que ahora nos ocupa, El demandante, manifiesta que en sus registros se evidencia obligación a favor y a cargo de mi poderdante, de manera que es ésta a quien le corresponde probar la existencia de la misma, de conformidad con el Artículo 167 del Código General del Proceso, que recita: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Por lo anterior, la parte demandante debe probar que cumple con todos los requisitos necesarios para la prosperidad de la acción ejecutiva que aquí se pretende.

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

Sin perjuicio de que se declaren probadas todas aquellas excepciones de fondo que aparezcan acreditadas durante el proceso, de conformidad con los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, se propone por mi mandante los siguientes argumentos jurídicos de oposición a las pretensiones, siendo algunas de ellas verdaderas excepciones de fondo:

AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Entendemos la legitimación en la causa como la titularidad del derecho en las dos partes, demandante y demandado, en el sentido expresado y reiterado por la Corte Suprema de Justicia, como "... un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa ...". Situación que precisa la Corte en la Sentencia 2407 del 4 de diciembre de 1981, al indicar que "...mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado o a quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama...".

En consecuencia, existe una ausencia total de legitimación en la causa por pasiva de mi defendido, por cuanto el señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA solamente es legitimo reclamante despues que cumplio mayoría de edad el 7 de mayo de 2019, y que desde esa fecha esta legitimado para hacer sus pretensiones económicas a mi poderdante. Y por la pretensión en el tiempo anterior a su mayoría edad de edad NO tiene derecho.

Por otra parte y de la pagina WEB que reporta afiliación personas en el sistema – consulta RUAF, se evidencia que el señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.150.177 cotizo en pensiones ahorro individual en la entidad administradora de Fondo de pensiones y cesantías PROTECCION S.A. desde 10 de julio de 2019, fecha que ya tenia mayoría de edad.

INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN:

Para mi poderdante es claro que el demandante pretende cobrar una obligación ineficaz, que remonta a periodos de estudio y certificaciones que NO acreditan matricula de estudio y por el contrario en una de ellas demuestra es su incumplimiento al pago de un saldo de matricula NUNCA cancelado. (hecho decimo tercero)

tal como obra en los anexos de la demanda que la obligacion es ineficaz por no cumplir el requisito esencial de una obligación, clara y exigible. Pues lo único que demostró tener esas calidades solamente fue lo estipulado y comprobado en el hecho decimo noveno.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION

se puede observar que toda entidad Bancaria en este caso Banco Davivienda debió hacer colocar la huella a mi defendido o en su defecto debió realizar por medio del sistema biométrico identificar plenamente que la persona que estaba adquiriendo la obligación por medio del pagare No. 54892865 de fecha 20 de febrero del 2018, era mi cliente, el cual no existe en los pagare allegados por el demandante en lo anexos de la demanda, de manera que las pretensiones no deben prosperar por

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

encontrarse infundadas, y en estricto sentido la demanda que ahora nos ocupa, no debió ser admitida por cuanto carece de sustento factico y probatorio. La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-017 de enero de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza, en unos de sus apartes, “Recuérdese que la Corte ha sostenido que si a la fuente de la información no le es posible acreditar, como acontece en este caso, la obligación ha de considerarse como inexistente”. En razón a lo expuesto, el demandante debió aportar el título debidamente conferido para acreditar que era mi defendido quien suscribió dicha obligación.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

es el vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error y en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente pagado, En caso de prosperar las pretensiones de la parte demandante, se configuraría un cobro de no lo debido, por cuanto no se ha acreditado en debida forma y sustancialmente la existencia de la obligación por las razones expuestas a cada uno de los hechos pues de su pretension en la demanda solo pudo acreditar dos periodos de estudio debidamente cancelados por matricula.

Sin que para esa gestion de cobrar a lo que NO tiene derecho, presenta certificado entre otros de la cancelacion parcial y obligacion pendientes de pagar por concepto de matricula.

Adicional pretende cobrar periodos en donde por LEY lo excluye del derecho de cuota de alimentos a hijos mayores de edad que ya se encuentran trabajando o que se sostienen por ellos mismo, situacion que NO acredito y evidencio depender economicamente de su señora madre.

Pretende cobrar obligaciones anteriores a su derecho legal y legitimacion por ser mayor de edad para exigir pagos a NOMBRE PROPIO. (hecho decimo Noveno) periodo de julio de 2018 a junio de 2019, le asiste solo un mes de ese periodo pretendido.

Asi mismo de las pretensiones que NO ACREDITA, ni PRUEBA haber cancelado a la institucion educativa y solo presenta certificaciones de creditos y de matriculas por haber realizado abono por ese concepto y luego solicita certificados pero NO CONSTANCIAS DE PAGO.

Por lo tanto le asite pleno derecho sobre lo liquidado por la parte demandada en su contestacion.

Mi poderdante estaria obligado a pagar los siguientes valores:

Enero a Junio del año 2020 con la cuota por valor de \$266.198.00 fijada con el reajuste incremento IPC para este periodo.

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Enero 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Febrero 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

Marzo 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Abril 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Mayo 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
Junio 2020	266.198.00	0.5%	1.331.00	267.529.00
TOTALES	1.597.188.00		7.986.00	1.605.174.00

Enero a Junio del año 2021 con la cuota por valor de \$281.158.00 fijada con el reajuste incremento IPC para este periodo.

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Enero 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Febrero 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Marzo 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Abril 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Mayo 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
Junio 2021	281.158.00	0.5%	1.406.00	282.564.00
TOTALES	1.686.948.00		8.436.00	1.695.384.00

Correspondiente al **concepto de VESTIDO**; y teniendo en cuenta el argumento anterior el señor DAVID ENRQUE, esta en el derecho de reclamar año 2020:

MES	CUOTA	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION %	VALOR
Junio 2020	200.000.00	0.5%	11.000.00	211.000.00
Diciembre 2020	200.000.00	0.5%	5.000.00	205.000.00
TOTALES	400.000.00	0.5%	16.000.00	416.000.00

Correspondiente al **concepto de ESTUDIO - MATRICULA**; y teniendo en cuenta el argumento anterior de las certificaciones y lo que se acredita de pagos de matricula que demuestran el señor DAVID ENRIQUE estuvo matriculado para estos periodos y esta en el derecho de reclamar año 2020:

Semestre 2020-I

Para el semestre 2020-I el valor de la matricula fue de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.832.535) cuyo 50% equivale a la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$916.267), y cuyos intereses moratorios corresponde al 0,5%. La matrícula se pagó el 08 de enero del 2020.

VALOR MATRICULA	VALOR SEGÚN ACUERDO DE	INTERES MORATORIO	MESES MORA	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
-----------------	------------------------	-------------------	------------	-----------------------	-------

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

	CONCILIACION – 50%				
\$1.832.535.00	916.267.00	0.5%	6	27.488.00	943.755.00

Semestre 2021-I

Para el semestre 2021-I el valor de la matricula fue de CIENTO SIETE MIL SETENCIENCOS PESOS (\$107.700) cuyo 50% equivale a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.850), y cuyos intereses moratorios corresponde al 0,5%. La matrícula se pagó el 01 de febrero del 2021.

VALOR MATRICULA	VALOR SEGÚN ACUERDO DE CONCILIACION – 50%	INTERES MORATORIO	MESES MORA	LIQUIDACION INTERESES	TOTAL
\$107.700.00	53.850.00	0.5%	5	1.350.00	55.200.00

VALOR TOTAL QUE SE RECONOCE por parte de mi cliente incluido los intereses y liquidacion, es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$4.715.513.00)**

SOLICITUD

Se solicita de manera respetuosa al despacho se tenga en cuenta las objeciones, pruebas y argumentos presentados en contestación de la demanda y se declaren probadas las excepciones de merito propuestas.

DERECHO

Artículos 390 y ss Código General del proceso, art 173, 397 y demas normas que rigen el tramite y , Sentencia T-017 de enero de 2011.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia en PDF de cedula de ciudadanía de mi apoderado.
2. Copia en PDF derecho de petición a la central de riesgo.
3. Copia en PDF de firma Digital de mi poderdante

SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad al articulo 173 CGP, en este acápite de pruebas documentales y en razón a que no prospera un derecho el petición al solicitarse directamente por el suscrito apoderado o el demandado.

Sobre esta información respetuosamente solicito se oficie a la Institucion Universitaria Colegio Mayor del Cauca, a la Universidad Autonoma del Cauca información para que se certifique pago total de matricula, asistencia del estudiante y periodos de matricula entre los años junio 2019 a junio 2021 correspondientes al señor David Enrique Hurtado Quina y asi mismo al ICETEX para que certifique registro y desembolso por concepto de matriculas de estudio del demandante.

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

La razón a que por experiencia y por la Ley, esta información de **tratamiento de datos** solo la entregan al titular del registro o por orden Judicial.

*prohíbe el Decreto 1377 de 2013 en su artículo 6: De la autorización para el Tratamiento de datos personales sensibles. El Tratamiento de los datos sensibles a **que** se refiere el **artículo 5°** de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el **artículo 6°** de la citada ley. Conc. Arts. Lit. c) y d) art. 4° y 10 y 13 de la Ley 1581 de 2012.*

TESTIMONIALES

Respetuosamente su señoría, solicito se cite y recepción en declaración los siguientes testigos

1. A mi cliente el señor OSCAR ALEXIS HURTADO LOPEZ quien se puede citar en la dirección calle 70 AN # 7B – 39 Barrio La Paz Popayán Cauca; Celular 3168864545 o al correo electrónico: oscarhtlp@hotmail.com para que decalre y pronuncie sobre los hechos debatidos.
2. A la señora LIDIA MARGOTHA QUINA CAMPO; quien se puede citar en el Barrio Las Brisas ciudad Piendamó Cauca; Celular 3113223462; Quien se pronunciará sobre los hechos debatidos y lo que le conste correspondiente a las consignaciones recibidas a su cuenta los acuerdos con el demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se ordene citar, comparecer y tomar la declaración de parte para que absuelva interrogatorio que se formulara personalmente al señor DAVID ENRIQUE HURTADO QUINA, quien se puede citar a la dirección calle 13 B # 11 -43 B/ Villa del Mar, en la ciudad de Piendamó, Celular 3147562156 - correo electrónico: dehq85.5@gmail.com

Cuestionario que se presentara para ser absuelto en sobre cerrado o al momento de la diligencia se corra traslado al despacho si se continua con la emergencia sanitaria de acuerdo al decreto 806 del 2020.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Son normas que regulan el procedimiento a esta clase de procesos; en cuanto a la competencia le corresponde a su despacho.

ANEXOS

- Copia en PDF poder amplio y suficiente.
- Copia en PDF cedula ciudadanía del suscrito.
- Copia en PDF tarjeta profesional del suscrito.
- Pantallazo consulta afiliación persona RUAF – 10/06/22
- Recibos corresponsal BANCOLOMBIA de fechas 13 de julio y 6 de septiembre de 2019.
- Constancia firmada por el demandante de haber recibido dinero el 24 de diciembre de 2019
- Copia documento de identificación de Oscar Alexis Hurtado Lopez parte demandada.

Dirección: Calle 60 N # 8 – 37 – celular 3206821707 – email: velezcm13@live.com
Popayán ©

CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia y Sistema Procesal Penal Acusatorio

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en calle 60 N # 8 – 37 Urbanización Riovista ciudad Popayán, celular 3206821707, email: velezcm13@live.com

A mi cliente el señor OSCAR ALEXIS HURTADO LOPEZ en la calle 70 AN # 7B – 39 Barrio La Paz Popayán Cauca; Celular 3168864545 o al correo electrónico: oscarhtlp@hotmail.com.

El apoderado de la parte demandante dr. Jeison David Perdomo Hurtado, recibirá notificaciones en la calle 1 No. # 3 – 71 B/ Vasquez Cobo en la ciudad de Popayán, celular 3136190814 © Email: hdavid2484@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ
C.C. N° 76.306.748 expedida en Popayán ©.
T.P. N° 122.707 del C. S. de la Judicatura.
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA